

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 12 de 2021. A Despacho con copia de derecho de petición de la señora Cenaida Stella Urbano, direccionado por la mesa de Entrada del Palacio de Justicia. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

RAD-2016-00706

Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Se direcciona al correo institucional, escrito mediante el cual, en ejercicio del derecho de petición, la señora CENAIDA STELLA BURBANO, demandada cierta y determinada dentro del presente proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL propuesto por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en representación de los intereses del menor WALTER YULIAN CAICEDO CAICEDO, contra los herederos del señor WALTER DARIO SERNA URBANO, mediante el cual se adicione la sentencia, para incluir el número de identificación del declarado padre, toda vez que por tal motivo, la Registraduría del Estado Civil de Cali, Sede Cábmulos, se negó a recibir el oficio y la sentencia, para su inscripción, como se ordenara.

SE CONSIDERA

Revisada la actuación, se observa que en el punto segundo de la parte resolutive del citado fallo, se dispuso "DECLARAR que el niño WALTER YULIAN CAICEDO CAICEDO, nacido el 27 de julio de 2010, hijo de la señora LIDA CAICEDO CAICEDO, ES HIJO EXTRAMATRIMONIAL del señor WALTER DARIO SERNA URBANO, fallecido el 22 de julio de 2010", sin que en efecto, se haya indicado número de la cédula de ciudadanía con la que se identificaba el progenitor, como tampoco en la parte considerativa de la misma.

Ahora bien, de cara al artículo 280 del C.G.P., no se establece como requisitos de la sentencia el que se indique los documentos de identidad de las partes, razón por la cual no hay lugar a adicionar la sentencia proferida, lo que procede, en los términos del artículo 286 ibidem, cuando se incurra en error puramente aritmético y se aplica también en caso de error por omisión o cambio de palabras, *"siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, conforme al inciso segundo de la norma en cita.

De acuerdo a lo anterior, se negará la adición de la sentencia proferida dentro del proceso, por cuanto no se dan los presupuestos previstos en la ley. Sin embargo, en aras de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO de dicha providencia, vale decir, la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil del

niño WALTER YULIAN SERNA CAICEDO, se ordenará INFORMAR a la REGISTRADURIA AUXILIAR 4 DE CALI, el número de cédula de ciudadanía del declarado padre, WALTER DARIO SERNA URBANO, quien se encuentra fallecido, con base en la documentación obrante en el proceso.

Por otra parte, se ordenará informar a la peticionaria lo aquí resuelto, y remítasele copia del oficio respectivo.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

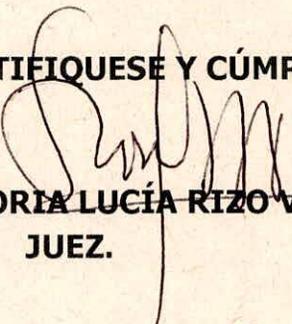
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA ADICIÓN de la Sentencia N°053 proferida el 12 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la REGISTRADURIA AUXILIAR 4 DE CALI, que el señor **WALTER DARIO SERNA URBANO**, fallecido el 22 de julio de 2010, y quien fuera declarado padre del niño WALTER YULIAN CAICEDO CAICEDO, nacido el 27 de julio de 2010, hijo de la señora LIDA CAICEDO CAICEDO, **se identificaba con la cédula de ciudadanía No.16.937.495**. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, para que proceda a dar cumplimiento al punto CUARTO de la sentencia en mención, y anéxese copia de la misma y de esta providencia.

TERCERO: COMUNIQUESE lo resuelto a la peticionaria y remítasele copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

JUZGAD SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 99 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art.295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali 14/07/2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ